

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, el pasado 13 de enero se recibió a través del correo electrónico institucional, memorial suscrito por la apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través del cual cede los derechos del crédito que se ejecuta en este proceso a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 018
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicación	17-653-40-89-001-2017-00096-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Alexander Usma Tabares

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de los derechos del crédito que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de demandante, a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-**, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión del crédito:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este...”

“Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: Todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte en su condición de subrogatario del derecho de crédito del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al Juzgado que cede a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-**, los derechos de crédito que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que el extremo pasivo se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-** como cesionaria de todos los derechos que el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en este proceso, en la forma y términos que se indicó en la solicitud. Conforme con lo anterior, en adelante se tendrá como parte demandante a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-**.

SEGUNDO: LA NOTIFICACIÓN de la cesión se realizará en la forma indicada en la parte motiva de este auto, toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el Despacho y la parte demandada se encuentra notificada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplía y suficiente al **Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS**, abogado titulado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.266.148 y la tarjeta profesional No. 50.633 del C.S.

de la J., para actuar en representación de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
– **CISA-**.

NOTIFÍQUESE

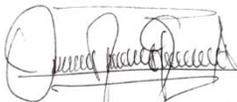


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 06

Fecha: enero 20 de 2023

Secretario



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e5c6438728c6b3d6906a6a6c98269dfdadc39c21d16d32581465a899f8d46e**

Documento generado en 19/01/2023 11:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>